

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE JULIO DE 1964

{ N° 15.175

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 82 de 22 de mayo de 1964, por el cual se aprueba una resolución.

Contrato N° 40 de 26 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y la señora Dora Akrete de McKay.

Contrato N° 41 de 26 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Manuel C. Celerín.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 82

(DE 22 DE MAYO DE 1964)

por el cual se aprueba la Resolución No. 1109 de 16 de marzo de 1964, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo Octavo de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953, faculta a la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, para dictar su propio Reglamento Interno, por medio de Acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de dicha Junta Directiva; y establece que dicho Acuerdo deberá ser aprobado a su vez por Decreto del Organo Ejecutivo;

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, ha resuelto adoptar como parte de su Reglamento Interno, el Reglamento de Personal que fue aprobado por medio de la Resolución No. 1109, de 16 de marzo de 1964, que mereció el apoyo de la mayoría absoluta de la misma;

Que dicho Reglamento de Personal, que forma parte del Reglamento Interno del Instituto de Fomento Económico, se considera conveniente en todas sus partes.

DECRETAS

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes, la Resolución No. 1109, de 16 de marzo de 1964, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, que se transcribe a continuación:

RESOLUCION NUMERO 1109

(DE 16 DE MARZO DE 1964)

La Junta Directiva
del Instituto de Fomento Económico,

CONSIDERANDO:

Que la Misión Técnica del BID, presentó a la consideración de esta Junta Directiva proyecto de Reglamento de Personal, como instrumento complementario a proyecto de Reglamento Interno y de reorganización administrativa y funcional;

Que la Gerencia General consideró necesario efectuar una revisión al proyecto en referencia,

a objeto de que en él se consignaran normas y pautas no consideradas expresamente por la Misión Técnica del BID, y de adaptar el léxico del mismo a la tradición institucional panameña;

Que asimismo dicho proyecto fue objeto de una revisión integral con la asesoría de la Dirección de Personal del Departamento de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, con el propósito de recoger las experiencias de dicha Dirección sobre la materia y de establecer un punto de coordinación y de cooperación, particularmente en lo que se refiere a las normas relativas a la selección y clasificación de los funcionarios;

Que esta Junta Directiva consideró adecuado el proyecto presentado por la Gerencia General en esta fecha,

RESUELVE:

Artículo único: Adóptase el siguiente Reglamento de Personal para el Instituto de Fomento Económico:

CAPITULO I

Definiciones y Disposiciones Generales

Artículo 1.01. *Propósito* Fijar normas básicas para regular las relaciones entre la institución y sus empleados.

Artículo 1.02. *Definiciones*. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Puesto o Cargo: El conjunto de funciones, de deberes y responsabilidades permanentes o transitorias, que exigen los servicios de un empleado para que las ejerza con autoridad y acierto.

Clases de Puesto: El conjunto de puestos iguales o análogos en título, en funciones, en requisitos para ocuparlo y en su retribución.

Nombramiento: Es el acto mediante el cual, el Gerente General designa a una persona para que *ingrese* a la institución a ejercer un puesto.

Ascenso: Es el acto mediante el cual el Gerente General autoriza el paso de un empleado de un puesto a otro de mayor estabilidad, jerarquía y retribución.

Descenso: Es el acto mediante el cual el Gerente General autoriza el paso de un empleado de un puesto a otro de menor responsabilidad, jerarquía y retribución.

Traslado: Es el acto mediante el cual el funcionario con autoridad para ello, pasa a un empleado de un puesto a otro de la misma clase y con la misma retribución.

Destitución: Es el acto mediante el cual el Gerente General separa a un empleado del puesto.

Cesantía: Es el acto mediante el cual la autoridad competente suprime o elimina puestos por falta de trabajo, falta de fondos o por cambios importantes en la organización o en las funciones correspondientes al puesto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 1.03. Habrán tres tipos de puestos a saber:

Permanentes: Son los puestos debida y expresamente creados como tales dentro de la organización administrativa de la Institución, donde se ejercen permanentemente funciones. La Organización Administrativa y el Presupuesto, señalarán taxativamente los puestos permanentes.

Eventuales: Son los puestos donde se ejercen funciones en forma provisional, transitoria u ocasional y que por lo tanto, no justifica la creación de cargos permanentes.

Por Contrato: Son los puestos que por su naturaleza técnica, especialidad o por mera viabilidad se adquieren los servicios de una persona por contrato. Por ser de una naturaleza especial, estos cargos no forman parte de la Organización Administrativa de la institución.

Sólo se llenarán cargos por contrato cuando los empleados permanentes, o eventuales no puedan técnica o físicamente ejercer dichas funciones.

Artículo 1.04. *Empleados Titulares y Encargados.* Los empleados de la institución podrán ser titulares y encargados.

Titular: Es el funcionario que ocupa el cargo permanentemente o en propiedad.

Encargado: Es el empleado que ocupa un cargo durante las faltas temporales o accidentales del titular. Actuará como el titular y firmará con el título del titular, añadiendo al final "a.i." (ad interim).

CAPITULO II

Clasificación y Retribución de Puestos

Artículo 2.01. *De la Clasificación.* El sistema de clasificación de puestos contendrá el título de cada clase de puesto, la naturaleza del trabajo, la descripción de las funciones y los requisitos mínimos para desempeñarlos.

Artículo 2.02. *De la Retribución.* El sistema de retribución contendrá un sueldo base y un sueldo tope para cada clase de puesto.

Artículo 2.03. El Jefe de Personal propondrá y recomendará por los conductos regulares al Gerente General y a la Junta Directiva los cambios en el sistema de Clasificación y Retribución y tomará en consideración los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, la condición económica de la institución y el mercado laboral y cualquier otro aspecto que se estime pertinente.

CAPITULO III

Requisitos Generales para Ingresar a la Institución

Artículo 3.01. *Requisitos.* Para ingresar al servicio de la institución será necesario:

a) Poseer la idoneidad física propia para el desempeño del puesto, mediante certificado médico apropiado.

b) Poseer idoneidad moral con antecedentes de buena conducta y no haber sido condenado en causa criminal.

c) Reunir los requisitos mínimos para el desempeño del puesto.

d) Demostrar idoneidad técnica someténdose a concurso de libre oposición cuando la naturaleza del cargo así lo exija.

e) No haber sido destituido en algún otro servicio público, por comisión de alguna falta que acarree responsabilidad penal, a menos que haya sido rehabilitado.

Período de Prueba

Artículo 3.02. Todo empleado que ingrese a la institución, ocupará el cargo provisionalmente hasta tanto pase satisfactoriamente un período de prueba el cual no será menor de 3 meses y mayor de seis meses.

Artículo 3.03. El período de prueba será calificado por el Jefe inmediato y superior, mediante el procedimiento que establece el Capítulo VIII. El empleado que pase satisfactoriamente el período de prueba recibirá de parte de la Gerencia General el nombramiento permanente en propiedad.

CAPITULO IV

Selección de Personal

Artículo 4.01. *Por Ascenso.* Siempre que ocurra una vacante, el Jefe respectivo lo comunicará, por el conducto regular, a la Gerencia General y a la Sección de Personal. Describirá el cargo y los requisitos necesarios. El Jefe de Personal revisará sus archivos y recibirá sugerencias de los jefes respectivos, para en primer lugar llenar la vacante a base de ascenso.

El Jefe de Personal consultará con el Gerente respectivo sobre los candidatos y podrán sustituir una prueba de suficiencia; propondrá hasta tres candidatos (los mejores) a la Gerencia General para que decida sobre quien recaerá el ascenso.

Artículo 4.02. *Para ingreso.* Las vacantes que no se cubran por ascenso se llenarán en la siguiente forma:

1º Para cargos de oficinistas, contadores, mecanógrafas, estenógrafas, secretarías y otros análogos, mediante pruebas escritas y evaluación de estudios y experiencias.

2º Para puestos profesionales y técnicos requieren pruebas escritas. Sólo se hará una evaluación de los estudios y tipo de experiencia en función del cargo vacante. También la Comisión Calificadora de la Institución podrá entrevistar a los aspirantes.

3º Los puestos de trabajadores manuales, jornaleros, conserjes, porteros, celadores y otros análogos de otros, cuyo carácter o lugar de hayan de desempeñarse hicieron difícil cumplir con la base de concurso y la terna que señala el presente Reglamento, el Gerente

ral procederá a cubrirlos después que el Jefe de Personal verifique que el candidato ha reunido los requisitos a), b), c) y e) que señala el artículo 3.01 del presente Reglamento.

Artículo 4.03. El Jefe de Personal por lo menos con una semana de anticipación, deberá anunciar en cada caso, los siguientes pormenores de la vacante:

- a) Título o clase del puesto abierto a concurso o a libre oposición.
- b) Sueldo base.
- c) Requisitos básicos del cargo.
- d) Lugar donde existe o se producirá la vacante.
- e) Lugar, fecha y hora donde se celebrarán los exámenes, si los hubiere.
- f) Lugar y última fecha para presentar solicitudes.
- g) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
- h) Cualquiera otra información que se considere pertinente.

Artículo 4.04. *Comisión Calificadora.* Habrá una Comisión Calificadora para seleccionar los aspirantes de los cargos descritos en el Ordinal 1º del Artículo 4.02, que se encargará de la selección de los aspirantes a ingresar a la institución. La Comisión estará integrada por el Jefe de la Sección de Personal, el Jefe de la Sección de Selección de la Carrera Administrativa y el Jefe del Departamento donde se presentó la vacante.

Para los cargos profesionales, descritos en el ordinal 2º del Artículo 4.02, la Comisión Calificadora quedará integrada por el Jefe de Personal, el Jefe del Departamento respectivo y un profesional distinguido en el ramo de la especialización, el cual será escogido por la Gerencia General.

CAPITULO V

Solicitudes de Pruebas

Artículo 5.01. *Solicitud de Ingreso.* Los candidatos deben llenar una solicitud de ingreso en la Sección de Personal, y luego se someterán a las pruebas y entrevistas que establezca la Comisión Calificadora.

Artículo 5.02. *Rechazo de Solicitudes.* El Jefe de Personal o la Comisión Calificadora, rechazará cualquiera solicitud o se negará a examinar o anulará el examen de cualquier aspirante cuando medie alguna de las siguientes razones:

- a) Que el aspirante carezca de cualesquiera de los requisitos exigidos por el cargo a los generales para ocupar puestos de la Institución.
- b) Que el aspirante tenga hábitos que afecten el desempeño de sus funciones.
- c) Que el aspirante hubiere intentado o cometido engaño o falsedad en la solicitud de trabajo en las pruebas.

Artículo 5.03. *Entrevistas.* Serán celebradas por la Comisión Calificadora respectiva.

Artículo 5.04. *Pruebas.* Las pruebas pueden ser escritas, orales, la presentación de credenciales, o la comprobación de ejecutorias y experiencias.

En la preparación de las pruebas, la Sección de Personal podrá solicitar y utilizar, si lo consi-

dera necesario, el asesoramiento y la colaboración del Departamento de Personal de la Carrera Administrativa o de especialista en materia de Selección de Personal.

Artículo 5.05. *Dirección de las Pruebas.* Las pruebas, serán organizadas y dirigidas por la Sección de Personal de la Gerencia de Servicios Financieros y Administrativos, previa consulta con la respectiva Comisión Calificadora. Si existe algún examen o prueba especial, se podrá solicitar la asesoría de un organismo técnico responsable, pero la dirección de aquellas y el criterio de calificación, serán hechos por el Jefe de Personal.

Artículo 5.06. *Resultados de las Pruebas.* Los aspirantes recibirán una calificación de parte del Jefe de Personal con base al criterio establecido por la Comisión Calificadora. Los que obtengan las notas más altas sobre el mínimo establecido tendrán derecho a figurar en el registro de Ingreso.

Artículo 5.07. *Registro de Ingreso.* La Sección de Personal llevará los registros de ingreso que se quieran para el servicio. La vigencia de tales registros será determinada por el Gerente de Servicios Financieros y Administrativos de acuerdo con el Jefe de Personal y con base a las necesidades del servicio.

En el registro de elegibles para ingreso, los nombres de los aspirantes serán colocados según el resultado de la calificación que hayan obtenido en todas las pruebas.

Artículo 5.08. *Registro de Reingreso.* La Sección de Personal deberá mantener además, un registro de reingreso formado por aquellos ex-emplados de la institución que hubieren manifestado su interés en ser incluidos en tales registros. No podrá aparecer en un registro de reingreso los ex-emplados que sean destituidos en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XIV.

CAPITULO VI

De los Nombramientos

Artículo 6.01. *Ternas.* Para cubrir cualquier vacante por ingreso, la Sección de Personal, someterá una terna y los historiales respectivos a la consideración del Gerente del Departamento donde se produjo la vacante.

Artículo 6.02. *Procedimiento.* El Jefe de Personal remitirá al Gerente del Departamento respectivo una terna en el formulario de rigor y por escrito, la cual contendrá el nombre de los tres aspirantes que obtuvieron las más altas calificaciones y que están dispuestos a aceptar el nombramiento al momento de la presentación de la terna. El Gerente respectivo hará sus observaciones y enviará al Gerente General sus recomendaciones como primera, segunda y tercera selección.

El Gerente General podrá seleccionar a cualesquiera de ellos para ocupar el puesto, anotando sus observaciones en el escrito de la terna, que luego deberá pasar a archivo establecido con este propósito por la Sección de Personal, para su constancia posterior.

Los nombres y los antecedentes de los otros dos aspirantes de la terna, se mantendrán en el registro de elegibles para usarlos en caso de pre-

sentarse otras vacantes análogas en la institución.

CAPITULO VII

De la Apreciación de los Servicios Rendidos

Artículo 7.01. *Período.* Todos los empleados de la institución serán calificados antes del día 1º de noviembre de cada año. La Sección de Personal preparará los formularios correspondientes y recomendará el procedimiento.

Artículo 7.02. La labor rendida por cada empleado calificada por el Jefe inmediato y su superior.

El Gerente General hará las veces de Jefe Inmediato al calificar a los funcionarios bajo su dependencia directa.

Cuando un empleado ha permanecido menos de cuatro meses bajo la supervisión de un jefe inmediato, éste lo calificará por el período servido y el jefe anterior lo calificará por el tiempo restante. La Sección de Personal hará los ajustes proporcionados.

Artículo 7.03. *Procedimiento.* El Jefe propondrá la calificación en cada uno de los factores, las sustentará ante el Gerente de Departamento y luego las dará a conocer al empleado.

El Jefe de Personal tomará todas las medidas del caso a fin de asegurar uniformar el criterio de todos los jefes y jefes de Departamento de la institución y así asegurar que todos los empleados serán calificados con el mismo criterio.

La calificación se presentará al Gerente General quien podrá exigir justificación del puntaje obtenido, en caso de dudas.

Artículo 7.04. *Factores de Evaluación.* La labor de cada empleado será calificada en un formulario que diseñará la Sección de Personal, a base de los siguientes factores:

- Cantidad y rendimiento de trabajo;
- Conocimiento y calidad de trabajo;
- Interés, inventiva e iniciativa;
- Actitud y Conducta;
- Relaciones Personales;
- Capacidad Directiva (sólo para personal con responsabilidad de supervisor o mando).

Las notas de cada factor se multiplicarán por el coeficiente de importancia indicado y el total de ellos será la calificación anual que recibirá cada empleado.

Artículo 7.05. *Apelaciones.* Cualquier empleado podrá apelar por conducto de la Sección de Personal, ante una Comisión y acompañará los antecedentes que estime oportuno, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación.

Una Comisión conocerá de las apelaciones, la cual estará integrada por:

- 1.—El Gerente del Departamento correspondiente.
- 2.—El Jefe de Personal, y
- 3.—Un jefe que conozca de los antecedentes expuestos en la calificación. Esta Comisión, además, podrá citar al empleado si lo estime oportuno.

La decisión de la Comisión es final y definitiva. La Comisión notificará al empleado su resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dicha resolución.

La Comisión de Apelación deberá terminar sus labores, el 15 de octubre de cada año, como máximo.

Artículo 7.06. *Clases de Calificaciones.* Habrá tres clases de calificaciones:

a) sobresaliente b) satisfactorio c) insuficiente.

El Jefe de Personal consultará con la Gerencia General para determinar el índice correspondiente a cada período de calificación anual.

Artículo 7.07. *Causantes de Separación de Empleados.* El empleado que recibe una calificación de insuficiente será separado de la institución en un término de 30 días. Se procederá de inmediato a liquidarle las vacaciones en caso de tener derecho y el Jefe de Personal tomará las medidas que señala el presente Reglamento para cubrir la vacante dentro del plazo estipulado.

CAPITULO VIII

Ascensos

Artículo 8.01. *Ascensos por Mérito.* Toda vacante se cubrirá, si ello es posible, por medio de ascensos a base de mérito individual siempre que existan candidatos que reúnen los requisitos mínimos para el desempeño del cargo. Determinarán los méritos individuales la calificación rendida por los jefes de que trata el capítulo anterior.

Artículo 8.02. *Ubicación en Escala de Sueldos.* El empleado que ascienda, devengará el sueldo mínimo en su nuevo cargo, hasta la próxima calificación. Sin embargo, si el sueldo base del nuevo cargo fuere inferior al sueldo que estaba percibiendo, devengará el inmediato superior a éste, dentro del nuevo cargo.

CAPITULO IX

De la Remuneración

Artículo 9.01. *Sueldos.* Cada cargo tendrá un sueldo mínimo y máximo, según la escala de remuneración vigente.

Artículo 9.02. *Aumentos de Sueldos.* Todo nuevo empleado devengará el sueldo mínimo correspondiente al cargo que ocupe, de acuerdo a la clasificación de cargos de la institución.

Todo empleado recibirá un aumento anual o bienal con base a sus calificaciones, hasta alcanzar el sueldo tope. El monto de los aumentos que en cada caso corresponda se fijará tomando en cuenta la situación financiera de la institución, sin perjuicio de que se le haga un reconocimiento público al funcionario que registre un índice sobresaliente en su calificación.

A los fines de este artículo, los aumentos de sueldo se otorgarán anual o cada dos años, a aquellos funcionarios que reciban la calificación de sobresaliente y satisfactoria respectivamente.

Artículo 9.03. *Pérdida de Aumento.* Toda ausencia, continuada o no, que exceda de treinta días durante doce meses interrumpirá el período requerido para hacerse acreedor al aumento correspondiente.

Se exceptúan los casos de licencia por vacaciones o por gravedad y las licencias autorizadas por la Junta Directiva.

CAPITULO X

*Asistencia y Puntualidad*Artículo 10.01. *Disposiciones Generales.*

a) *Jornada de Trabajo:* La jornada de trabajo es de 40 horas semanales de lunes a viernes, inclusive (Ley 69 de 1960, artículo 1º).

Todos los empleados deben cumplir puntualmente con este horario.

b) *Horas de Despacho:* El horario oficial de trabajo será fijado por la Junta Directiva según las necesidades del servicio.

Para información del público se colocarán carteles que anuncien este horario.

c) *Registro de Asistencia.* El control de la asistencia estará a cargo de la Sección de Personal. El registro de asistencia se hará por cualquier medio que asegure la veracidad de las entradas y salidas de los empleados.

Ninguna persona podrá hacer anotaciones de entradas y salidas referentes a otro empleado. La infracción de esta norma será sancionada por el Jefe de la Sección de Personal.

d) *Informes Periódicos de Asistencia.* Los funcionarios encargados de llevar el "Registro de Asistencia" presentarán mensualmente un informe al Jefe de Personal, con el resumen de ausencias y tardanzas de cada empleado, copia del cual se entregará al Jefe de la respectiva Sección o Departamento.

e) *Ausencia Justificada.* Es la falta de asistencia al trabajo, que ha sido justificada, *previamente y por escrito*, cuando fuere necesario mediante alguna de las licencias descritas en los artículos 10.3 al 10.11 del presente capítulo.

f) *Ausencia injustificada.* Toda ausencia sin la correspondiente licencia es injustificada, y por lo tanto, sujeta a las sanciones descritas en el artículo 13.03 del presente capítulo.

Artículo 10.02. *Licencia.* Es el derecho o privilegio que tiene el empleado para ausentarse justificadamente del trabajo. Las licencias se computan a base de horas. Se tramitarán y autorizarán con anterioridad a la *ausencia*.

Exceptúase la licencia por enfermedad, la cual deberá notificarse al Gerente del Departamento dentro de los primeros 60 minutos de la ausencia.

Todas las licencias se tramitarán en el formulario que se ha diseñado para todos los casos.

Artículo 10.03. *Vacaciones.* Es el derecho al descanso anual con goce de sueldo. Tienen derecho a 30 días de descanso todos los empleados que hayan servido 11 meses continuados, "siempre que durante este lapso no hayan tenido arriba de 30 días de licencia por enfermedad o por cualquiera otra causa". (Artículo 796 del C. A., modificado por la Ley Nº 121 de 6 de abril de 1943).

Son acumulables las vacaciones correspondientes a dos años (Artículo 796 del C. A., modificado por la Ley 121 de 6 de abril de 1943).

Artículo 10.04. La solicitud de vacaciones se iniciará un mes antes de la adquisición del derecho a ella, y deben ser aprobadas por el Gerente del Departamento y el Jefe de Personal.

Una vez adquirido el derecho y resueltas, cada empleado hará uso de sus vacaciones de acuerdo con las necesidades del servicio, a juicio del Gerente del Departamento. Siempre que sea posible, los empleados harán uso de sus vacaciones dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de su respectivo derecho (Art. 799 C. A.).

En consecuencia, la persona encargada de llevar el "registro de asistencia" elaborará cada año el correspondiente cuadro de vacaciones, cuyo buen cumplimiento será responsabilidad del Jefe de Personal.

Artículo 10.05. *Por enfermedad.* Es el privilegio de ausentarse durante 15 días al año en goce de sueldo por razón de enfermedad debidamente comprobada (Artículo 798, C. A.). Se acumula a razón de 5 horas por cada quincena de trabajo. A discreción del Gerente del Departamento y el Jefe de Personal, se podrá hacer uso de esta licencia en exceso de las horas acumuladas siempre que no excedan de 120 horas.

Se considera también licencia por enfermedad el tiempo laborable que el empleado toma para recibir atención médica o dental ya sea privadamente o en la Caja de Seguro Social.

El Jefe de Personal podrá, en caso de que se agote la licencia por enfermedad, y mediante el consentimiento del empleado, descontarla de las vacaciones o de su sueldo.

El empleado que faltare a sus labores durante más de dos días, por razones de enfermedad, está obligado a presentar certificado médico; de lo contrario, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 13.03.

Artículo 10.06. *Gravidez.* Es el derecho a ausentarse durante 14 semanas con licencia remunerada (6 antes y 8 después del parto, la cual deberá ser comprobada mediante certificado médico (Artículo 71, Constitución Nacional, Art. 93, C. de Trabajo)).

Este término de 14 semanas puede reducirse en caso de parto prematuro, o aborto, de acuerdo con las estipulaciones legales, la conveniencia del servicio y consultando la salud de la persona afectada.

Artículo 10.07. *Estudio.* Es el privilegio que se concede para asistir a cursos de estudio, becas o adiestramiento dentro o fuera del país y directamente relacionado a sus funciones. Pueden ser con goce completo o parcial de sueldo, o sin sueldo, a discreción del Gerente General. Se concede a condición de que el empleado previamente se obligue a prestar sus servicios a la institución o al Estado por un tiempo que duplique el de la licencia.

La asistencia a becas auspiciada por organismos internacionales, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Becas, según las disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 10.08. *Compensatoria.* Es el privilegio de ausentarse cuando se ha trabajado en exceso de la jornada regular (sobretiempo).

No se autorizará licencia compensatoria mientras el empleado no hubiese acumulado igual cantidad de sobretiempo. Se entiende por sobretiempo aquel que se dedica a asuntos oficiales

fuera y en exceso de la jornada regular de trabajo.

Artículo 10.09. *Sobretiempo*. Para acumular horas de sobretiempo se requiere la previa aprobación del Jefe inmediato o del Gerente del Departamento y del Jefe de Personal. En la petición para trabajar sobretiempo debe describirse el tipo de trabajo que se ejecutará y el tiempo aproximado para determinarlo.

Artículo 10.10. *Especial*.

a) *Representación en el Exterior*. Es el privilegio para ausentarse del trabajo, para representar al país en congresos, conferencias o competencias internacionales relacionados con el trabajo o con el deporte y aprobadas por los Ministerios respectivos. "El empleado devengará su sueldo o salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente y hasta un día después de su regreso. Dicho sueldo "no podrá ser descontado de las vacaciones a que tiene derecho el trabajador".

b) *Representación dentro del país*. Esta disposición comprende también los casos en que la representación tenga lugar dentro del territorio nacional.

En caso de representación en el interior, el período no pasará de tres semanas, y en el exterior hasta de dos meses. (Artículo 175 C. de Trabajo).

c) *Jurados*. Quedan también exentos de la asistencia al trabajo los empleados que sean escogidos para servir de jurados de conciencia, durante el tiempo de su misión y con las excepciones que establece la Ley (Artículo 4º Ley 115 de 26 de marzo 1943).

d) *Otras*. El Gerente de Departamento podrá autorizar a un empleado para ausentarse del trabajo, por períodos breves, durante la jornada diaria, para atender asuntos personales de urgencia, asistir a entierros, actividades cívicas u oficiales, asistir a conferencias o cualquier otro motivo que se considere razonable.

La enfermedad o muerte de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad será considerada como excusa razonable.

El tiempo usado no será descontado de las vacaciones, pero el Gerente de Departamento podrá exigir al empleado cubrirlo con sobretiempo.

Artículo 10.11. *Sin sueldo*. Puede ser concedida hasta por 30 días en el año, ya sean seguidos o a intervalos. Esta licencia, previa debida comprobación de la causa, puede prorrogarse hasta por 4 meses (Artículo 810 C. A.). En estos casos el empleado no devengará sueldo e interrumpe el derecho de vacaciones. (Art. 796, C. A.).

Artículo 10.12. *Tardanzas*. Se considera tardanza toda llegada al trabajo después de la hora de entrada. Exceptúanse los casos de huelga de transporte o de lluvia fuerte.

En estos casos, la persona encargada de llevar el Registro de Asistencia hará la anotación respectiva en el mismo, con el fin de que no se afecten los historiales de los empleados.

Más de 7 tardanzas durante una quincena, o más de 10 durante 30 días será motivo de amonestación escrita.

Tres amonestaciones escritas durante un año dará lugar a 3 días de suspensión y la cuarta a 15 días de suspensión.

Artículo 10.13. *Reconocimiento*. Al final de cada año el o los empleados más puntuales, los que hubieren hecho aportaciones para mejorar el servicio y los que hubieran rendido trabajo excepcional, recibirán una felicitación escrita del Gerente General y al mismo tiempo se hará la anotación en el historial respectivo.

Artículo 10.14. *Salidas de la Oficina en Misión Oficial*. Las salidas durante horas de oficina deben ser sólo para tramitar asuntos oficiales relacionados con el cargo que desempeñarán y deberán tener la autorización previa del Jefe inmediato.

Toda salida deberá ser anotada por el empleado en un Registro Especial de Salidas en donde conste la hora de salida, el lugar en donde se encuentra y la hora de regreso.

Artículo 10.15. *Descanso durante horas laborales*. Las labores oficiales podrán suspenderse diariamente durante veinte (20) minutos para ofrecer un descanso oportuno a los empleados. Esta suspensión de labores será regulada por cada jefe de sección, quien llevará un registro adecuado para evitar abusos en el goce de este privilegio.

CAPITULO XI

Deberes y Responsabilidades

Artículo 11.01. Los empleados de la institución tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir en asuntos de su competencia la Constitución y las disposiciones legales y reglamentarias de la Institución.

b) Concurrir puntualmente al lugar de labores y realizar en forma regular y continua todas las tareas que sean de menester para el cumplimiento del trabajo asignado, de acuerdo con el horario oficial de la institución.

c) Marcar tarjeta de control, al comenzar y terminar cada sesión de trabajo. Se exceptúan de esta obligación los siguientes casos: Gerente General, Gerentes de Departamento, Asesores de la Gerencia General, Jefes de Divisiones y Jefes de Secciones de la institución.

d) Brindar todo el esfuerzo y dedicación necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Auxiliar en su trabajo a los demás empleados que el Jefe le indique.

e) Acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que los mismos le señalen, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias del servicio.

f) Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, útiles y maquinarias que le sean entregados para la ejecución de sus labores, y velar porque no sufran más deterioro que el normal que exige el trabajo.

g) Ser disciplinado y observar buenos modales y cortesía con el público, con los superiores

jarárquicos, con los subalternos y demás compañeros de trabajo.

h) Observar dignidad en el desempeño de su cargo; en la vida privada observar conducta que no ofenda el orden y la moral pública, ni menoscabe el prestigio de la institución.

i) Informar a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en el trabajo, o sobre cualquier asunto que considere de importancia para la mejor marcha de la unidad administrativa en la cual sirve.

j) Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales o privados de la institución.

k) Formular sugerencias que tengan como finalidad mejorar el trabajo, los programas, las relaciones internas y externas y cualesquiera otra actividad de la institución.

l) Informar a la Sección de Personal, a través de los conductos regulares, todo cambio de domicilio, estado civil y demás datos que se estimen necesarios para mantener los historiales en orden y al día.

m) Cuando por asuntos de servicio tengan que dirigirse a la Gerencia General o de Departamento, lo hará siempre por la vía jerárquica que corresponda.

CAPITULO XII

Incompatibilidades y Prohibiciones

Artículo 12.01. Los empleados de la institución, no deberán bajo ninguna circunstancia:

a) Atender asuntos particulares u ocuparse de negocios o actividades no oficiales en horas de trabajo, tales como comprar o vender cualquier artículo, recibir o dar servicios dentro del recinto de la institución, que a juicio del Gerente de Servicios Financieros y Administrativos, altere el trabajo normal.

b) Recibir visitas de carácter personal durante las horas de trabajo.

c) Ausentarse del lugar de trabajo sin causa justificada y sin permiso del superior.

d) Promover y mantener tertulias, prolongar innecesariamente las entrevistas, y demorar el trámite de los negocios o asuntos oficiales sin causa justificada.

e) Solicitar y recibir dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la ejecución de trabajos propios del cargo, o por la tramitación de negocios dentro de la institución.

f) Valerse de su condición de empleado con el fin de obtener ventajas de cualquier índole ajenas a las funciones que se sirven.

g) Extrapasar en sus funciones.

h) Hacer uso excesivo de los teléfonos y otros servicios de la institución para asuntos personales.

i) Adoptar actitud o conducta incorrecta, contraria a la moral y el buen nombre e interés de la institución y/o de su personal.

j) Usar y apropiarse indebidamente de equipo, maquinaria, útiles y materiales de propiedad de la institución.

k) Llevar a cabo actividades o hacer propaganda de índole política dentro de la institución.

l) Valerse de las ventajas que le pueda ofe-

cer el puesto público para desarrollar actividades políticas.

m) Valerse de influencias políticas para repartir u obtener ascensos, traslados o cualesquiera otra ventaja personal.

Artículo 12.02. *Parentesco.* En un mismo Departamento o Sección no podrá trabajar uno o más empleados en matrimonio o parentesco hasta tercer grado, inclusive, o de afinidad en segundo grado, cuando, haya entre ellos relaciones directas de superior a inferior.

Si la incompatibilidad se produjere por ascenso de alguno de los empleados, el grado inferior deberá ser trasladado a otra sección de la institución mientras dure aquélla.

La infracción a estas disposiciones será sancionada en la forma prescrita en el presente Reglamento.

CAPITULO XIII

Medidas Disciplinarias

Artículo 13.01. El funcionario que en cualquier forma faltara a sus deberes o que dentro de la institución ejecutare actos incompatibles con el decoro y dignidad de su cargo, será según el caso, sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Censura por escrito.

c) Suspensión del empleo hasta por 15 días.

d) Descenso.

e) Destitución.

Artículo 13.02. La amonestación verbal será represión privada. La censura escrita consistirá en represión formal y se anotará en la hoja de servicio.

La suspensión consistirá en la privación temporal del cargo sin goce de sueldo o remuneración.

El Jefe de Sección podrá aplicar las medidas a), y b), la suspensión hasta por un día y solicitar las restantes. El Gerente del Departamento podrá aplicar las medidas a) b) y c) hasta por cinco días y solicitar las restantes.

El Gerente General podrá aplicar la totalidad de ellos. En los casos de destitución, se levantará un expediente y el funcionario podrá presentar sus descargos. La Comisión calificadora conocerá de los descargos que presenten los interesados.

Aquellos empleados que por razón de sus funciones de fiscalización y supervisión comprueben irregularidades en el manejo de los intereses de la institución, podrán ordenar la suspensión preventiva de cualquier funcionario hasta tanto se perfeccione la investigación administrativa.

El empleado que tome tal determinación, deberá informar por el conducto regular, al Gerente General a la mayor brevedad posible, a fin de que ratifique esa medida preventiva.

Artículo 13.03. *Sanciones.* Las llegadas después de la hora oficial de entrada serán sancionadas mediante el descuento equivalente al total de horas acumuladas en un mes.

Toda ausencia injustificada será descontada y, además dará motivo a un día de suspensión. Dos ausencias injustificadas durante seis meses serán motivo de cinco días de suspensión.

Las ausencias injustificadas en lunes o viernes, o en vísperas o el día siguiente de días feriados serán motivo de sanción doble.

CAPITULO XIV

de las Separaciones y de la Estabilidad del Personal

Artículo 14.01. *Separaciones.* La condición de empleado cesa por alguna de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria propia del empleado.
- b) Por expiración del período para el cual fue nombrado, o por desahucio del contrato especial.
- c) Por supresión o fusión del cargo (cesantía).
- d) Por jubilación.
- e) Por destitución, y
- f) Por fallecimiento.

Artículo 14.02. *Comunicación.* La renuncia o destitución del funcionario deberá ser comunicada por la parte correspondiente, por escrito y por conducto regular con 30 días de anticipación a la fecha de su efectividad.

Prevía a la separación del empleado, el Jefe inmediato deberá hacer constar por escrito que dejó su trabajo al día y que no tiene documentos de la institución en su poder.

Artículo 14.03. *Estabilidad del Personal.* Todo empleado que ocupe un cargo permanente al entrar a regir el presente Reglamento de Personal, gozará de estabilidad en el cargo, siempre que sus servicios hayan sido calificados satisfactoriamente.

Igualmente, tendrán derecho a estabilidad todos los empleados que sean nombrados a partir de la vigencia del presente Reglamento, de conformidad con el mismo, siempre que ocupen cargos permanentes y terminen satisfactoriamente el período de prueba.

En consecuencia, la Gerencia General procederá a nombrar en propiedad a todos los empleados que cumplan con lo establecido en el presente artículo.

CAPITULO XV

Disposiciones Varias

Artículo 15.01. *Responsabilidad de ejecución.* La Sección de Personal será la unidad administrativa responsable por la correcta y justa aplicación e interpretación del presente Reglamento, salvo en aquellos casos en los cuales el propio reglamento establece cosa distinta de manera clara y específica.

Todos los funcionarios de jerarquía de la institución velarán en sus respectivas dependencias, por el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y prohibiciones establecidas en este Reglamento.

El Auditor General y el Consultor Jurídico procederán en cuanto al personal se refiere y a las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con las pautas establecidas para las Gerencias.

Artículo 15.02. *Cumplimiento.* La Sección de Personal, está autorizada y será responsable de

preparar, comunicar, hacer circular y hacer cumplir todas las resoluciones relativas al personal, que la Gerencia General considere necesarias para el mejor cumplimiento, desarrollo y complemento de este Reglamento.

El desconocimiento por parte de los empleados de la institución de las disposiciones contenidas en este Reglamento, no los eximirá de la responsabilidad por su fiel cumplimiento.

Artículo 15.03. *Vigencia del Reglamento.* Este Reglamento entrará a regir a partir de la fecha en que sea expedido el correspondiente Decreto Ejecutivo, y deroga toda Resolución anterior sobre la materia, de la Junta Directiva.

Artículo 15.04. *Modificación del Reglamento.* Cualquier modificación al presente Reglamento, necesitará para su vigencia, la aprobación expresa por cuatro (4) votos de la Junta Directiva.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAAEL VARGAS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Dora Aldrete de McKay, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-3848, con residencia en la ciudad de Panamá, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra parte, que en adelante se denominará la Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Oscar M. McKay A., quien en adelante se denominará el Becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

- a) Matricularse en la Iowa State University, Ames, Iowa, E.U.A., y cursar allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Dasonomía, como candidato al título respectivo.
- b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
- c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
- d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así le fuere solicitado.

2º La Nación se compromete a proporcionar al Becario:

a) La suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, hasta el 31 de agosto de 1965, según el siguiente plan de pagos:

Mar.-Abr.-Mayo	B/725.00
Jun.-Jul.-Ago.	B/200.00
Sep.-Oct.-Nov.	B/200.00
Dic.-Ene.-Feb.	B/675.00

b) El pasaje de regreso a Panamá al completar sus estudios.

3º Este contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera; c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonesto, y e) matrimonio.

4º En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador al señor Juan B. McKay, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Dora Aldrete de McKay,
Céd. 8-3848.

El Fiador,

Juan B. McKay,
Céd. 8-AV-1865.

El gasto que ocasiona esta beca, será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Manuel C. Celerín, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-19-1176, con residencia en la ciudad de Panamá, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, y Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra parte, que en adelante se denominará la Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Emilia M. Celerín B., quien en adelante se denominará el Becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse en la Iowa State University, Ames, Iowa, E.U.A., y cursar allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Fitogenética, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así le fuere solicitado.

2º La Nación se compromete a proporcionar al Becario:

a) La suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, hasta el 31 de agosto de 1965, según el siguiente plan de pagos:

Mar.-Abr.-Mayo	B/725.00
Jun.-Jul.-Ago.	B/200.00
Sep.-Oct.-Nov.	B/200.00
Dic.-Ene.-Feb.	B/675.00

b) El pasaje de regreso a Panamá al completar sus estudios.

3º Este contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de

los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera; c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonesto, y e) matrimonio.

4º En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador al señor Manuel Antonio Ríos, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El gasto que ocasiona esta beca, será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Manuel C. Celerín
Céd. 6-AV-19-1176.

El Fiador,

Manuel Antonio Ríos
Céd. 6-AV-12-554.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) del día 24 de agosto de 1964, por el suministro de Carne de Res, y Leche de Vaca para el Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, julio 13 de 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 25 de agosto de 1964, por el suministro de Carne de Res, Helados, Huevos de Gallina, Leche de Vaca, Pan, Pescado, Quesos Blancos del país y Carne de Ave para consumo en el Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, julio 17, 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 1: Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º39' + 1.360 m., longitud 79º41' + 1.610 m., en una dirección Sur 51º13'05" Oeste se miden 2,455.87 m., hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º38' + 1.665 m., longitud 79º42' + 1.690 m., de este punto en una dirección Sur 63º32'13" Oeste se miden 4,259.57 m., hasta llegar al punto 3, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º37' + 1.610 m., longitud 79º45' + 0 m., de este punto en dirección Norte 34º50'39" Oeste se miden 875.12 m., hasta llegar al punto 4, cuyas coordenadas son latitud 8º38' + 485 m., longitud 79º45' + 500 m.; de este punto en una dirección Norte 57º31'00" Este se miden 6,630.97 m., hasta llegar al punto 5, cuyas coordenadas son latitud 8º40' + 360 m., longitud 79º42' + 410 m.; de este punto en una dirección Sur 36º57'19" Este se miden 1,055.21 m., hasta llegar al punto 1 de partida".

Area: Setecientos cincuenta y dos hectáreas (752 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 92345
(Única publicación)

AZAZEL VARGAS.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 1-A: Partiendo del punto Nº 1 que marca la intersección de los 8º39' + 740 m., de latitud Norte y los 79º41' + 1,070 m., de longitud Oeste se sigue en línea recta y con rumbo N.O. hasta llegar al punto Nº 2 que marca la intersección de los 8º39' + 1,360 m., de latitud y los 79º41' + 1,610 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo S.O. hasta llegar al punto Nº 3 que marca la intersección de los 8º36' + 1,190 m., de latitud Norte y los 79º46' + 100 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo S.E. hasta llegar al punto Nº 4 que marca la intersección de los 8º36' + 180 m., de latitud Norte y los 79º45' + 1,080 m., de longitud Oeste; y de este punto se sigue en línea recta y con rumbo N.E. hasta llegar al punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hts.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el dere-

los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera; c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonroso, y e) matrimonio.

4º En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador al señor Manuel Antonio Ríos, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El gasto que ocasiona esta beca, será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Manuel C. Celerín
Céd. 6-AV-19-1176.

El Fiador,

Manuel Antonio Ríos
Céd. 6-AV-12-554.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) del día 24 de agosto de 1964, por el suministro de Carne de Res y Leche de Vaca para el Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, julio 13 de 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 25 de agosto de 1964, por el suministro de Carne de Res, Helados, Huevos de Gallina, Leche de Vaca, Pan, Pescado, Quesos Blancos del país y Carne de Aves para consumo en el Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, julio 17, 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-103-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 1: Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º39'+1.360 m., longitud 79º41'+1.610 m., en una dirección Sur 51º13'05" Oeste se miden 2,455.87 m., hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º38'+1.655 m., longitud 79º42'+1.690 m., de este punto en una dirección Sur 63º32'13" Oeste se miden 4,259.57 m., hasta llegar al punto 3, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º37'+1.610 m., longitud 79º45'+0 m., de este punto en dirección Norte 34º50'39" Oeste se miden 875.12 m., hasta llegar al punto 4, cuyas coordenadas son latitud 8º38'+485 m., longitud 79º45'+500 m.; de este punto en una dirección Norte 37º31'00" Este se miden 6,630.97 m., hasta llegar al punto 5, cuyas coordenadas son latitud 8º40'+360 m., longitud 79º42'+410 m.; de este punto en una dirección Sur 36º57'19" Este se miden 1,055.21 m., hasta llegar al punto 1 de partida".

Area: Setecientos cincuenta y dos hectáreas (752 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

L. 92345

(Única publicación)

AZAZEL VARGAS.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-103-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 1-A: Partiendo del punto Nº 1 que marca la intersección de los 8º39'+740 m., de latitud Norte y los 79º41'+1,070 m., de longitud Oeste se sigue en línea recta y con rumbo N.O. hasta llegar al punto Nº 2 que marca la intersección de los 8º39'+1.360 m., de latitud y los 79º41'+1.610 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo S.O. hasta llegar al punto Nº 3 que marca la intersección de los 8º38'+1.190 m., de latitud Norte y los 79º46'+100 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo S.E. hasta llegar al punto Nº 4 que marca la intersección de los 8º36'+180 m., de latitud Norte y los 79º45'+1,080 m., de longitud Oeste; y de este punto se sigue en línea recta y con rumbo N.E. hasta llegar al punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hts.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho

cho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 2: Partiendo del punto 2, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8938'+1.665 m., longitud 79942'+1.690 m., en una dirección Sur 54905'54" O. se miden 7,996.66 m., hasta llegar al punto 3H cuyas coordenadas son latitud 8936'+1.190 m., de este punto en una dirección Sur 3521'42" Oeste se miden 864.39 m., hasta llegar al punto 15, cuyas coordenadas son latitud 8936'+485 m., longitud 79946'+600 m., de este punto en una dirección Norte 1292'54" Este se miden 2,548.21 m., hasta llegar al punto 7, cuyas coordenadas son latitud 8937'+1.190 m., longitud 79946'+540 m., de este punto en una dirección Sur 72920'30" Este se miden 923.03 m., hasta llegar al punto 6, cuyas coordenadas son latitud 8937'+910 m., longitud 79945'+1.495 m., de este punto en una dirección Norte 64954'36" Este se miden 1,650.77 m., hasta llegar al punto 3, de este punto en una dirección Norte 63932'13" E. se miden 4,259.57 m., hasta llegar al punto 2 de partida".

Area: Cuatrocientos ochenta y seis hectáreas (486 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 2-A: Partiendo del punto A que marca la intersección de los 8936'+1.190 m., de latitud Norte y los 79946'+100 m., de longitud Oeste se sigue en línea recta y con rumbo S.E. hasta llegar al punto B que marca la intersección de los 8935'+1.740 m., de latitud Norte y los 79945'+820 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo S.O. hasta llegar al punto C que marca la intersección de los 8934'+940 m., de latitud Norte y los 79947'+700 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Oeste hasta llegar al punto D, que marca la intersección de los 8933'+270 m., de latitud Norte y los 79952'+470 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Norte hasta llegar al punto E que marca la intersección de los 8933'+660 m., de latitud Norte y los 79952'+650 m., de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Este hasta llegar al punto F que marca la intersección de los 8935'+90 m., de latitud Norte y los 79947'+340 m., de longitud Oeste; y de este punto se sigue en línea recta y con rumbo N.E. hasta llegar al punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 3: Partiendo del punto 3, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8937'+1.610 m., longitud 79945'+0 m., en una dirección Sur 84954'36" Oeste se miden 1,650.77 m., hasta llegar al punto 6, cuyas coordenadas son latitud 8937'+910 m., longitud 79945'+1.495 m.; de este punto en una dirección Norte 72920'30" Oeste se miden 923.03 m., hasta llegar al punto 7, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8937'+1.190 m., longitud 79946'+540 m., de este punto en una dirección Norte 909 Oeste se miden 1,120 m., hasta llegar al punto 8, cuyas coordenadas son latitud 8937'+1.190 m., longitud 79946'+1.660 m., de este punto en una dirección Norte franco se miden 1,138.22 m., hasta llegar al punto 9, cuyas coordenadas son latitud 8938'+485 m., longitud 79946'+1.660 m., de este punto en una dirección Norte 909 Este se miden 2994.46 m., hasta llegar al punto 4, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8938'+485 m., longitud 79945'+500 m., de este punto en una dirección Sur 24956'39" Este se miden 875.12 m., hasta llegar al punto 3 de partida".

Area: Trescientas ochenta y dos hectáreas (382 hectáreas) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el dere-

cho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 4: Partiendo del punto 7, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º37'+1,190 m., longitud 79º46'+540 m., de este punto en una dirección Sur 1º 20'54" Oeste se miden 2,548.21 m., hasta llegar al punto 15, cuyas coordenadas son latitud 8º36'+485 m., longitud 79º46'+600 m., de este punto en una dirección Norte 90º Oeste se miden 2,614.62 m., hasta llegar al punto 14, cuyas coordenadas son latitud 8º36'+485 m., longitud 79º47'+1,380 m., de este punto en una dirección Norte franco se miden 2,548.21 m., hasta llegar al punto 13, cuyas coordenadas son latitud 8º37'+1,190 m., longitud 79º47'+1,380 m., de este punto en una dirección Norte 90º Este se miden 2,674.54 m., hasta llegar al punto 7, de partida".

Area: Seiscientos setenta y cuatro hectáreas (674 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de

hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 5: Partiendo del punto 15, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º36'+485 m., longitud 79º46'+600 m., en una dirección Sur 35º07'42" Oeste se miden 2,736.65 m., hasta llegar al punto 16, cuyas coordenadas son latitud 8º35'+90 m., longitud 79º47'+340 m., de este punto en una dirección Sur 73º29'31" Oeste se miden 3,900.31 m., hasta llegar al punto 17, cuyas coordenadas son latitud 8º34'825 m., longitud 79º49'+410 m., hasta llegar al punto 14, cuyas coordenadas de latitud son 8º36'+485 m., longitud 79º47'+1,380 m., de este punto en una dirección Norte 90º Este se miden 2,614.62 m., hasta llegar al punto 15 de partida".

Area: Setecientos sesenta y nueve hectáreas (769 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 6: Partiendo del punto 13, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º37'+1,190 m., longitud 79º47'+1,380 m., en una dirección Sur franco se miden 2,548.21 m., hasta llegar al punto 14, cuyas coordenadas son latitud 8º36'+485 m., longitud 79º47'+1,380 m., de este punto en una dirección Norte 65º11'03" Oeste se miden 1,227.85 m., hasta llegar al punto 18, cuyas coordenadas son latitud 8º36'+1,000 m., longitud 79º48'+660 m., de este punto en una dirección Norte 26º58'17" Oeste se miden 1,058.32 m., hasta llegar al punto 19, cuyas coordenadas son latitud 8º37'+100 m., longitud 79º48'+1,140 m., de este punto en una dirección Sur 82º27'08" Oeste se miden 1,699.26 m., hasta llegar al punto 20, cuyas coordenadas son latitud 8º36'+1,720 m., longitud 79º49'+990 m., de este punto en una dirección Norte 32º09'27" Oeste se miden 1,586.65 m., hasta llegar al punto 21, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8º37'+1,220 m., longitud 79º50'+0 m., de este punto en una dirección Sur 89º10'52" Este se miden 2,099.14 m., hasta llegar al punto 41, cuyas coordenadas son latitud 8º37'1,190 m., longitud 79º48'+1,570 m., de este punto en una dirección Norte 90º Este se miden 2,024.56 m., hasta llegar al punto 13 de partida".

Area: Quinientas noventa hectáreas (590 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o dere-

chos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 7: Partiendo del punto 10, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8938'+845 m., longitud 79946'+1.660 m., en una dirección Sur franco se miden 1.498.22 m., hasta llegar al punto 8, cuyas coordenadas son latitud 8937'+1.190 m., longitud 79946'+1.660 m., de este punto en una dirección Norte 90º Oeste se miden 2.009.08 m., hasta llegar al punto 12, cuyas coordenadas son latitud 8937'+1.190 m., longitud 79948'+0 m., de este punto en una dirección Norte franco se miden 3.656.44 m., hasta llegar al punto 11, cuyas coordenadas son latitud 8939'+1.160 m., longitud 79948'+0 m., de este punto en una dirección Sur 42º56'15" Este se miden 2.948.39 metros hasta llegar al punto 19 de partida".

Area: Quinientos diez y ocho hectáreas (518 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 8: Partiendo del punto 12, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8937'+1.190 m., longitud 79948'+0 m., en una dirección Norte 90º Oeste se miden 1.570 m., hasta llegar al punto 41, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8937'+1.190 m., longitud

79948'+1.570 m., de este punto en una dirección Norte franco se miden 4.339.60 m., hasta llegar al punto 39, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8940'0 m., longitud 79948'+1.570 m., de este punto en una dirección Norte 90º Este se miden 2.544.30 m., hasta llegar al punto 42, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8940'+0 m., longitud 79947'-860 m., de este punto en una dirección Sur 54º57'45" Oeste se miden 1.190.05 m., hasta llegar al punto 11, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8939'+1.160 m., longitud 79948'+0 m., de este punto en una dirección Sur franco se miden 3.656.44 m., hasta llegar al punto 12 de partida.

Area: Setecientos quince hectáreas (715 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 92345
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1103, a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 9: Partiendo del punto 41, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8937'+1.190 m., longitud 79948'+1.570 m., en una dirección Norte 89º10'52" Oeste se miden 2.099.14 m., hasta llegar al punto 21, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8937'+1.220 metros, longitud 79950'+0 m., de este punto en una dirección Norte franco se miden 4.309.66 m., hasta llegar al punto 40, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8940'0 m., longitud 79950'+0 m., de este punto en una dirección Norte 90º Este se miden 2.098.60 m., hasta llegar al punto 39, cuyas coordenadas son latitud 8940'+0 m., longitud 79948'+1.570 m., de este punto en una dirección Sur franco se miden 4.339.60 m., hasta llegar al punto 41 de partida.

Area: Novecientas ocho hectáreas (908 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 92345
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Guardia y Cia. S. A. contra Roberto Anguizola Jr. se han señalado las horas legales del día veinte (20) de agosto próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de la finca número siete mil novecientos ochenta y siete (7987), inscrita al folio ciento sesenta y ocho (168), Asiento uno (1) del tomo setecientos ochenta (780), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número 4.260, ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Tiene los siguientes linderos: Norte, linda con posesión de Simón Esquivel hoy de Juan Arias Jr.; Sur, linda con propiedad de los menores Alvarez; Este, linda con propiedad de Roberto Anguizola Jr.; y Oeste, limita con propiedad de Roberto Anguizola Jr. y tiene las siguientes medidas: Norte, mide cien (100) metros; Sur, mide cien metros (100); Este, mide treinta y un (31) metros sesenta centímetros; y Oeste, mide treinta y un (31) metros sesenta centímetros, lo que da una superficie de tres mil ciento sesenta metros cuadrados (3.160 m2).

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil novecientos diez balboas con setenta y seis centésimos (B/9.010.76) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el remate el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo.

L. 95528

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hernando Leyton Saavedra, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive, son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 112 del diez y ocho (18) de junio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Hernando Leyton Saavedra, desde el día veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Margarita Rojas Vda. de Leyton en su condición de cónyuge superviviente; y Gabriel Enrique Leyton Rojas, Gerardo Alberto Leyton Rojas, Mario Arturo Leyton Rojas, Hernando Leyton Moreno y Yolanda

Argelis Leyton Moreno de Urroz, en su condición de hijos del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 91580

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a la señora Magdalena del Valle, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado ante el Tribunal a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos Arenas Brito.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis (16) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 92186

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isidoro Vega Ch., vecino del Corregimiento de Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7-33-378, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-0183 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea más 3494.25 m2, ubicada en Guararé, Corregimiento del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Pastor Falconett y Benjamín Espino.

Sur: Terreno de Andrés Liosato.

Este: Carretera Nacional a Las Tablas.

Oeste: Terreno de Gregoria H. Vda. de Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 168 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. Dada en Chitré, a los 18 días del mes de marzo de 1964.

El Funcionario Sustanciador.

El Secretario Ad-hoc,

L. 70888

(Única publicación)

ING. FELIX STANZIOLA.

Mariano A. González.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El susrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los siguientes sindicados, acusados por el delito de "Hurto", Máximo Sinclair Alemán, panameño, varón, de 17 años de edad, (nacido en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 1944) soltero, triguero, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en Calle 18 de Río Abajo casa Nº 2, Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años, nació en la Zona del Canal de Panamá, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en Río, Calle 4ª de Río Abajo, casa Nº 68, cuarto número 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia; Félix Olivardia, panameño, varón, de 20 años de edad, negro soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Norse, con residencia en Calle 17 de Río Abajo, casa número 2 (nacido en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942, Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, triguero, soltero, obrero, con cédula de identidad personal número 8-90-688, con residencia en Avenida México, casa número 23-44, cuarto 1, bajos, y Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salomero, portador de la cédula de identidad personal número 8-90-6889, con residencia en la Calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento número 4, bajos, teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca), a fin de que comparezcan a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en contra de los mismos, el día 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, visibles a fs. 112, 13, 14, 15 y 16 del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, al auto referido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Francis, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, hijo de Enrique Francis e Isabel Ulloa, con residencia en Calle 15 de Parque Lefevre, casa número 2, Apartamento B, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Robo y mantiene su detención. Asimismo, abre causa criminal contra Máximo Sinclair, panameño, varón, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá el 8 de agosto de 1944, soltero, triguero, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en Calle 18 de Río Abajo, casa número 2; Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, nació en la Zona del Canal, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en Calle 4ª de Río Abajo, casa número 68, cuarto número 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia, panameño, varón, de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Norse, con residencia en la Calle 17 de Río Abajo, casa número 2, nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942; José Roberto Lucas (a) "Daka", panameño, varón, de 18 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 1944, moreno, soltero, ayudante de albañil, hijo de Roberto Lucas y Elita Lachiy, con residencia en Calle 20 Este Bis, y Avenida México, casa número 23-98, cuarto 18, bajos; Elba María Mena, panameña, mayor de edad, morena, soltera, modista, portadora de la cédula de identidad personal número 3-33-249, con residencia en la Calle 15 de Río Abajo, casa número 30-17, cuarto número 18, bajos; Carlos Miró Navarro, panameño, soltero, con residencia en la Calle 17 de Río Abajo, casa número 69, bajos, obrero, de 50 años de edad, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el 4 de noviembre de 1912, hijo de Ecolástico Miró y Felipe Navarro, no porta cédula de identidad personal; Dasy Naomi Belorave de Alleyne, panameña, mayor de edad, negra, casada, cantinera, portadora de la cédula de identidad personal número 8-125-189, con residencia en la Calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento número 4, bajos, teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca); Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 8-90-6889, con residencia en Avenida México, casa número 23-44, cuarto 1, bajos; Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salomero, por-

tador de la cédula de identidad personal número 8-94-252, con residencia en la Calle 19, de Río Abajo, número 9, apartamento número 46, bajos; Vicente Alfonso Graves, panameño, de 18 años, negro, con residencia en Río Abajo (Estación Vallarino), cuarto 12, bajos; y Felipe Benicio Moreno, panameño, soltero, preparador de caballos, con teléfono 4-1317, Ext. Nº 81, con residencia en la Calle Higinio Durán, y en el Hipódromo José A. Remón C., Sección "M", por violación del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta sus detenciones.

Como el otro autor principal Víctor Mendoza Tenorio, cuenta solamente con 17 años, es por lo que se ordena compulsar las copias pertinentes, a efecto de que su situación o responsabilidad sea determinada por el Juez Tutelar de Menores, autoridad competente en cuanto al delito cometido por dicho menor Mendoza Tenorio.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto oral de la causa, la cual se señalará en su debida oportunidad.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los inculcados encartados que de no comparecer a este Tribunal, personalmente a notificarse dentro del término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, la causa se les seguirá tramitando sin su intervención, perderán el derecho a ser excarcelados mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas, de la República, el deber en que están de hacer perseguir y capturar a los encartados antes citados, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero de los inculcados encartados, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados encartados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

(Cuarta publicación)

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José del Rosario Cantillo, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito genérico de posesión ilícita de Canyac. Que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepo.—Chepo, nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José del Rosario Cantillo, varón, de cuarenta y ocho (48) años de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula perdida y de este vecindario, hijo de Manuel Cantillo y Eusebia Garibaldo, a la pena de ocho (8) meses de reclusión donde ordene el Poder Ejecutivo, con derecho a que se le tome como parte cumplida su detención preventiva.

Fundamento legal: Artículo 49 de la Ley Nº 59 del 4 de junio de 1941, en relación con el Libro X, Título II, Capítulo III (Art. 195) del Código Sanitario.

Cópiase y notifíquese, (fdo.)—(fdo.)—El Juez, Jorge Zañiga Salvatierra.—(fdo.)—El Juez, Jorge Zañiga Salvatierra. Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chepo, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

Maria del S. Alemán,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Darío Arosemena, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Arosemena, por el delito de Hurto en perjuicio del señor José Solís Castillo, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuencia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, natural de Paso de Canoa, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por Hurto en perjuicio de Lizandro Rivera, cuya parte resolutive del auto encausatorio dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 24.—David, enero treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, con Cédula en tramitación, natural de Paso de Canoa, Distrito de Barú, y residente en Fintiza Lechoza, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez, nacido el 14 de septiembre de 1942; y contra Eduardo Ariel de Gracia Quintero, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con Cédula pero no la porta, natural de Panamá, y con residencia en Progreso, Distrito de Barú, hijo de Angel de Gracia y Francisca Quintero, nacido el día 25 de septiembre de 1941, ambos por infractores del capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la detención preventiva de los dos.

El día veintiocho (28) de febrero próximo a las diez (10:00) de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días. Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Joaquín Arcia Corella, de generales conocidas; y se declina en el Tribunal Tutelar de Menores el conocimiento del caso en lo relativo al menor Conrado Olaya,

quien cuenta con 17 años de edad, para lo cual se pulsarán y remitirán al Juez de Menores las copias pertinentes de este proceso.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2137, 2142, 2143, 2156 y 2157 del Código Judicial. Leyes: 1951, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y el sobreesimiento cons. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrión Secretario."

Se le advierte al enjuiciado Sergio Vázquez Gómez que si no comparece dentro del término señalado, la omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a manifiesten al paradero del encausado, so pena de juzgarse como encubridores del delito que se persigue sabiéndolo, no le denunciaren, salvo las excepciones artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procuren su captura a lo ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal notificación procesado Vázquez Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrión

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

A Antonio Anguizola Araúz, de generales desconocidas y cuyo paradero actual también se desconoce, para que en término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia número 38 que fue dictada en su contra y en la cual se le condenó a la pena de tres (3) años de reclusión y al pago de los gastos procesales. El término comienza desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la Sentencia número 38 es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Sentencia Nº 38, Bocas del Toro, abril primero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de tres años de reclusión y al pago de los gastos del proceso.

Y como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia en la forma ordenada por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos Legales: Artículos 17, 18, 37, Ordinal 4 del artículo 158 del Código Penal, Ley 52 de 1919, artículo 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltase, (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Antonio Anguizola Araúz que si no comparece a este Tribunal en el término concedido se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy trece de abril de 1964, y se remite copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

La Juez 2º del Circuito,

La Secretaria,

DORA GOFF.

(Cuarta publicación)

Librada James.